Seguridad social para Deportistas de Alto Rendimiento tras retiro de la actividad deportiva.

Brasil, Colombia, España y México.

Autor

Marcela Cáceres Lara
mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Nº SUP: 153353

Resumen

La Seguridad Social, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituye un sistema de protección destinado a garantizar el acceso a la atención médica y la seguridad de ingresos frente a contingencias como enfermedad, desempleo, invalidez o vejez. En el caso de los deportistas de alto rendimiento, esta protección adquiere especial relevancia debido a la corta duración de sus carreras, la inestabilidad laboral y los riesgos físicos y psicológicos asociados a su actividad, lo que exige respuestas institucionales adecuadas para su etapa posterior al retiro.

En Brasil, la normativa vigente resulta insuficiente para cubrir las necesidades previsionales de los deportistas, quienes enfrentan condiciones laborales precarias, informalidad y discontinuidad en las cotizaciones. La ausencia de un régimen especial dificulta el acceso a prestaciones como la jubilación, situación que ha motivado la implementación de programas de apoyo y propuestas legislativas orientadas a reconocer las particularidades de esta actividad. Aunque estos proyectos aún no han sido aprobados, representan iniciativas pertinentes para avanzar en una mayor protección social del sector.

Por su parte, en Colombia el sistema ha experimentado un retroceso en materia de protección directa, tras la eliminación de la pensión vitalicia para glorias del deporte, quedando su acceso sujeto a los requisitos generales de cotización. No obstante, se han desarrollado medidas orientadas a la integración educativa, laboral y social de los deportistas, tanto durante como después de su carrera.

En España, en tanto, se observan mecanismos más estructurados, como convenios especiales de cotización y programas de inserción laboral, junto con iniciativas recientes destinadas a reconocer períodos no cotizados, lo que evidencia un enfoque más integral de protección.

Finalmente, en México la cobertura es limitada y se concentra principalmente en el período activo del deportista, con escasa regulación específica en materia de seguridad social. La desigualdad entre disciplinas y la dependencia de ingresos variables acentúan la vulnerabilidad de estos profesionales. Si bien existe una iniciativa legislativa para permitir su incorporación voluntaria al sistema de seguridad social, esta no ha sido aprobada; sin embargo, al igual que las iniciativas en tramitación en los otros países, constituye una propuesta relevante que podría contribuir a mejorar las condiciones de protección social de los deportistas de alto rendimiento.

Introducción

La Organización Internacional del Trabajo, OIT, define la Seguridad Social como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”. (Organización Internacional del Trabajo, OIT, S/F).

Permite que “los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente del trabajo. Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez”. (Organización Internacional del Trabajo, OIT, S/F).

En el caso de los deportistas la situación se plantea distinta. A diferencia de la mayoría de los jugadores profesionales con contratos laborales regulares, muchos atletas de élite no son considerados trabajadores/empleados según su legislación nacional y su situación de protección social puede ser particularmente compleja y precaria. (Fiege, 2025)Además, en sus Principios Universales Básicos de Buen Gobierno en el Movimiento Olímpico, el Comité Olímpico Internacional (COI) estipula que “siempre que sea posible, se proporcionará a los atletas cobertura de seguridad social y/o pólizas de seguro especiales”. (International Olympic Committee, 2022).

El presente documento tiene como objeto revisar la cobertura en materia de seguridad social de los deportistas de alto rendimiento en algunos países de América Latina, a saber, Brasil, Colombia, México y España; si ésta existe o algún otro tipo de beneficio para estos atletas después que dejan la actividad deportiva.

El informe se ha estructurado en un solo capítulo y los países escogidos fueron parte de la solicitud parlamentaria. No es un documento académico, pero se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

Para la búsqueda de información se ha recurrido a los sitios web oficiales de legislación de cada país. Las traducciones del idioma portugués en el caso de Brasil son propias al igual que las frases o palabras subrayadas en negro.

I. Seguridad Social para deportistas de alto nivel tras cese de la actividad deportiva

A continuación, se revisan las leyes de deportes y otras normativas de Brasil, Colombia, México y España con el fin de conocer la existencia de normas u otras figuras dentro de la institucionalidad de estos países que estén destinadas a otorgar cobertura en materia de seguridad social a los atletas de alto rendimiento.

1. Brasil

La jubilación de los atletas en Brasil enfrenta obstáculos derivados de la ausencia de un sistema de pensiones que considere entre otras cosas, la corta duración de sus carreras y la inestabilidad contractual. (Comissão De Direito Previdenciário de Duque de Caxias, 2025).

La legislación de seguridad social de Brasil aún es insuficiente para cubrir las necesidades de los deportistas de alto rendimiento. Además, estos se enfrentan a condiciones laborales precarias, contratos temporales, informalidad y altos riesgos para su salud física y mental. El desgaste físico prematuro, las extremas exigencias psicológicas y la brevedad de la carrera profesional requieren una adaptación del sistema de pensiones, con la creación de normas especiales que aborden estas particularidades y garanticen unas condiciones de vida mínimas tras el fin de su carrera deportiva. (Comissão De Direito Previdenciário de Duque de Caxias, 2025).

La afiliación como asegurado obligatorio presupone la existencia de un contrato de trabajo formalizado con inscripción en la tarjeta de trabajo, según lo exige la Recopilación de Leyes Laborales (RLL), de la cual se aplica subsidiariamente la denominada Ley Pelé (Ley n.º 9.615 /1998). Esta legislación reconoce al atleta profesional como trabajador y exige la formalización de la relación jurídica con la entidad deportiva. Por ejemplo, los jugadores que tienen una relación de empleador con un club de fútbol. Con ello, la entidad deportiva se hace responsable de realizar las cotizaciones a la seguridad social y transferirlas al Instituto Nacional del Seguro Social, INSS.

Sin embargo, muchos otros atletas trabajan en condiciones diferentes sin dependencia de un empleador como, por ejemplo, los tenistas. Otros, son contratados por períodos cortos, entre temporadas, con contratos intermitentes o para competiciones específicas. En otros casos, la contratación se produce sin registro formal, mediante acuerdos informales, el pago de bonificaciones (premios por victorias) y la ausencia total de cotizaciones a la seguridad social. (Comissão De Direito Previdenciário de Duque de Caxias, 2025)

La ley, no obstante, permite a los atletas actuar como contribuyentes individuales u opcionales, pagando directamente sus cotizaciones al INSS. Esta opción es común cuando el profesional no tiene club, está lesionado o en negociaciones. Sin embargo, la mayoría de los atletas desconocen esta posibilidad o no tienen ingresos suficientes para cubrir la cotización mínima mensual, lo que genera lagunas en su historial de cotizaciones. Es importante señalar que no existe un régimen de seguridad social especial o diferenciado para los atletas en el Sistema General de la Seguridad Social (RGPS). (Comissão De Direito Previdenciário de Duque de Caxias, 2025)

Al dejar de cotizar en la Seguridad Social, el exatleta pierde el derecho a las prestaciones, ya que deja de ser considerado asegurados. Salvo las excepciones previstas por la ley, por ejemplo, para quienes reciben subsidio por enfermedad (sin cotizar) que mantienen su condición de asegurado. Para poder optar a la jubilación por edad, es necesario acreditar 180 meses de cotizaciones y tener al menos 65

años. La mayoría de los exfutbolistas tienen dificultades para cumplir estos requisitos[1]. (Associação de Garantia ao Atleta Profissional do Rio de Janeiro, 2022).

Con el objetivo de minimizar este problema, el Sistema de la Federación de Asociaciones de Atletas y la Asociación de Garantía para el Deportista Profesional de Río de Janeiro, FAAP/AGAP estableció el programa de Ciudadanía y Seguridad Social en 2010. Creado a nivel nacional, el programa tiene la finalidad de restablecer el vínculo con la seguridad social y otros beneficios junto al Instituto Nacional de Seguridad Social, INSS. (Associação de Garantia ao Atleta Profissional do Rio de Janeiro, 2022).

Para complementar el programa, la FAAP también remite a los exatletas mayores de 65 años que ya no tienen derecho a prestaciones de jubilación al INSS para que puedan solicitar la Prestación Continua de la Ley Orgánica de Asistencia Social (BPC-LOAS), una prestación mensual consistente en un salario mínimo[2] destinada a las personas mayores o con discapacidad. (Associação de Garantia ao Atleta Profissional do Rio de Janeiro, 2022).

Otras iniciativas del Ejecutivo y parlamentarias

Con el fin de apoyar el futuro de los atletas de alto rendimiento, el Ministerio de Deportes de Brasil lanzó el 23 de septiembre de 2025, el **Programa de Transición Profesional**. Este aborda los desafíos que enfrentan los atletas de alto rendimiento, especialmente en el período previo y posterior al final de sus carreras deportivas.

“La falta de planificación para la vida después del deporte impacta directamente en la calidad de vida de muchos atletas, con repercusiones en los ámbitos financiero, profesional, social y psicológico. En deportes donde la carrera deportiva termina prematuramente, esta realidad se hace aún más evidente, lo que puede agravar las situaciones de vulnerabilidad y las dificultades para integrarse en nuevos entornos profesionales”. (Ministério do esporte, 2025).

El programa está organizado en tres pilares: deporte y educación, deporte y trabajo, y transición y planificación de carrera en el ámbito deportivo; opera de forma coordinada a través de coordinación intergubernamental, interministerial e interinstitucional. Las acciones son coordinadas por el Ministerio de Deportes, junto con instituciones educativas, organizaciones deportivas, el sector productivo, instituciones de la sociedad civil, ex deportistas, mentores y plataformas digitales. (Ministério do esporte, 2025).

[1] El Sistema General de la Seguridad Social (RGPS), administrado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), es el sistema al que están vinculados todos los trabajadores del sector privado y los funcionarios públicos no permanentes (aquellos que ocupan cargos designados). Funciona con un modelo de prestaciones solidarias, en el que los trabajadores activos financian las prestaciones de los jubilados. En otras palabras, lo que una persona aporta hoy a la seguridad social ayuda a financiar la jubilación de quienes ya no trabajan. Cuando le llegue su turno de jubilarse, las generaciones futuras contribuirán a pagar la prestación que usted recibirá.

[2] Salario mínimo mensual en Brasil alcanza los R$1621,00

Iniciativas legislativas en tramitación

Existen dos iniciativas legislativas en tramitación para cambiar la situación de los deportistas profesionales y otorgarles mayor cobertura en materia de jubilación que proponen la creación de un régimen especial para estos profesionales

El primero, es el **proyecto de ley 279 de 2015**, que modifica la Ley N° 9.615, del 24 de marzo de 1998, para extenderles los derechos especiales de jubilación, conforme al artículo 57 de la Ley N° 8.213, del 4 de julio de 1991, a los atletas profesionales, según los criterios establecidos por el Poder Ejecutivo y para regular la actividad de la práctica deportiva profesional en entidades de práctica deportiva de todas las modalidades deportivas. (Senado Federal do Brasil, 2015).

Por su parte, el **proyecto de ley 139 de 2021**, establece requisitos y criterios diferenciados para la concesión de prestaciones especiales de jubilación a deportistas profesionales y semiprofesionales de alto rendimiento.

Estado actual: Pendiente del dictamen del relator en la Comisión de Seguridad Social, Bienestar, Infancia, Adolescencia y Familia (CPASF). (Cámara dos Deputados, 2021).

2. Colombia

Hasta hace unos años atrás, por medio de la **Ley 181 de 1995** que regula el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y además crea el Sistema Nacional del Deporte, el Estado garantizaba una pensión vitalicia a las glorias del deporte nacional, definidas éstas como a quienes hayan sido medallistas en campeonatos mundiales oficiales reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano o medallistas de Juegos Olímpicos. Los recursos para dicho efecto debían provenir de las partidas de los recursos de esta ley, un monto igual a la suma de cuatro salarios mínimos mensuales, por deportista que ostentara la calidad de tal, cuando no tuviese recursos o sus ingresos fuesen inferiores a cuatro salarios mínimos legales[3]. (Ministerio de Deportes de Colombia, actualizada 2019).

No obstante, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-421-16 de 10 de agosto de 2016, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, derogó este artículo de forma tácita por el artículo 2º de la Ley N°797 de 2003 (que modificó el art. 13 de la Ley 100 de 1993), al establecer que solo la cotización efectiva de semanas o tiempo de servicio prestado era requisito irremplazable para obtener el reconocimiento de la pensión y prohibió otorgar pensiones que no correspondan a tiempos de servicio efectivamente prestados o cotizados. (Ministerio de Deportes de Colombia, actualizada 2019).

Si bien la Corte Constitucional dejó sin efecto la medida, en su momento fue una buena alternativa para otorgar un ingreso seguro a los deportistas que habían obtenido grandes logros para Colombia.

En lo que respecta a la competencia del Ministerio del Deporte, éste en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, según corresponda, también “adoptará las medidas

[3] El salario mínimo legal mensual en 2026 alcanza $ 1.750.905 pesos colombianos, lo que equivale a $427.018 pesos chilenos.

necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de ésta". Así, según las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista, podrá efectuarse:

a. "Reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes y también en las instituciones de educación superior para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
b. Exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.
c. Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.
d. Articulación de fórmulas para hacer compatibles los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.
e. Inclusión en algunos de los servicios de la seguridad social.
f. Facilidades para la preparación y entrenamientos necesarios que permitan el mantenimiento de su forma física y técnica y la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir". (Artículo 44). (Ministerio de Deportes de Colombia, actualizada 2019).

3. España

En relación con la cobertura de seguridad social para atletas de alto rendimiento que han cesado en la actividad deportiva, la Ley del Deporte de 2022 solo hace referencia a la protección de la salud cuando finaliza la actividad deportiva. En este sentido, la misma norma señala que el Consejo Superior de Deportes, CSD, en colaboración con el Sistema Nacional de Salud, establecerá un programa específico para la protección de salud y la recuperación o tratamiento de las personas deportistas de competición que hayan concluido su actividad deportiva y que presenten secuelas como consecuencia de esta. En su establecimiento "se fomentará la participación voluntaria de las asociaciones de deportistas, de las federaciones deportivas, de las ligas profesionales, de las mutualidades y de las demás entidades públicas o privadas que tengan interés en colaborar". (Artículo 32). (Jefatura del Estado, 2022).

Asimismo, se establece que "el CSD impulsará la incorporación de las personas deportistas a la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a los planes anuales de política de empleo, con el objetivo de que puedan incorporarse a la población activa y al mercado de trabajo, reconociendo su aportación a la sociedad. Con este fin, se establecerá un programa específico para el impulso de la formación entre las personas deportistas, en cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas". (Artículo 36). (Jefatura del Estado, 2022).

No obstante, existen algunos beneficios en materia de seguridad social que se mencionan a continuación:

a. Convenio Especial Deportistas Alto Nivel

Los deportistas de alto nivel mayores de 18 años interesados en cotizar en la Seguridad Social tienen la posibilidad de ser incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Las personas habilitadas para suscribirlo son aquellas que, junto con cumplir ciertos requisitos, deben encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

- Personas que hayan cesado en su trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, que no estén de alta en ningún régimen de la Seguridad Social[4] y no sean pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente.
- Trabajadores por cuenta ajena con contrato de trabajo de carácter indefinido, así como los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema de la Seguridad Social, siempre que unos y otros continúen en situación de alta y tengan cumplidos 65 o más y acrediten 35 o más años de cotización efectiva, y queden exentos de la obligación de cotizar a la Seguridad Social.
- Personas que hayan cesado en su trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia y sean contratados con remuneraciones que den lugar a una base de cotización inferior a la correspondiente al promedio de los doce meses inmediatamente anteriores a dicho cese.
- Pensionistas de incapacidad permanente total que han cesado en su trabajo y se encuentren en alguna de las situaciones previstas anteriormente.
- Personas que hayan dejado de percibir prestaciones o subsidios de desempleo por extinción de estas.
- Pensionistas de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, que sean declarados plenamente capaces o con incapacidad permanente parcial para la profesión habitual como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría o error de diagnóstico.
- Pensionistas de incapacidad permanente o de jubilación a quienes se les anule su pensión en virtud de sentencia firme o se les extinga la misma, por cualquier otra causa.
- Personas que causen baja en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social por haber adquirido la condición de pensionistas a los que, posteriormente, se les deniegue la pensión por resolución administrativa o judicial firme. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2026).

Para suscribir este convenio especial, es necesario cumplir los siguientes requisitos (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2026).:

- Tener la condición de deportista de alto nivel, que se reconoce por resolución del secretario de Estado-presidente del Consejo Superior de Deportes, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” (art. 3 RD 971/2007, de 13 de julio[5]).
- No estar incluido por su actividad deportiva o por cualquier otra actividad que realice en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

[4] Esto significa que una persona no está registrada como trabajadora activa (por cuenta ajena o propia) en la Seguridad Social, por lo que no cotiza ni está protegida por contingencias laborales. Es un requisito común para solicitar ayudas, el Convenio Especial o demostrar desempleo.

[5] Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/07/13/971

- Ser mayor de 18 años.
- Disponer de Número de la Seguridad Social. (No se exige periodo de cotización previo a la solicitud del convenio especial).

La solicitud se puede presentar dentro del periodo en que el solicitante ostente la condición de deportista de alto nivel. Para poder suscribir este convenio especial, es necesario que la solicitud de alta del convenio especial (permite mantener la cotización sin trabajar), se presente en el plazo de 1 año.

La cotización en este convenio especial tiene por objeto la cobertura de las prestaciones siguientes:

- Jubilación
- Incapacidad permanente derivada de enfermedad común o accidente no laboral
- Muerte y supervivencia (viudez, orfandad y otras prestaciones en favor de familiares) derivada de enfermedad común o accidente no laboral

Si la solicitud de alta se presenta dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del cese en la actividad o en la situación que determine la suscripción del convenio especial, el suscriptor podrá elegir entre las siguientes fechas para la iniciación de los efectos del convenio especial:

- Desde el día de la presentación de la solicitud.
- Desde el día siguiente a aquel en que se produce la baja en el Régimen correspondiente, cesación de la actividad, situación determinante de la cotización inferior, o extinción o denegación de prestaciones. De no efectuarse opción, ésta última será la fecha de efectos.

Si la solicitud de alta se presenta **fuera del plazo de los 90 días naturales** siguientes a la fecha del cese en la actividad o en la situación que determine la suscripción del convenio especial, la fecha de inicio del convenio será desde el día de la presentación de la solicitud de alta de este. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2026).

El convenio especial con la Seguridad Social quedará suspendido, respecto de la obligación de cotizar y la protección correspondiente, durante los períodos de actividad del trabajador o asimilado que lo hubiera suscrito cuando los mismos, tanto si tienen un carácter continuo como discontinuo, determinen su encuadramiento en el campo de aplicación de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social, siempre que la base de cotización a éste sea inferior a la base de cotización aplicada en el convenio especial, salvo que el suscriptor del convenio especial manifieste expresamente su voluntad de que el convenio se extinga o que el mismo siga vigente.

La realización de las actividades que den lugar a dicha suspensión habrá de ser comunicada, por el suscriptor del convenio, dentro de los diez días naturales siguientes a la citada reanudación de actividades, produciendo el efecto de la suspensión del convenio especial desde el día anterior al de la incorporación al trabajo. Si se notificare después de dicho plazo, la suspensión únicamente surtirá efectos desde la fecha de comunicación. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2026).

Finalizada la causa determinante de la suspensión del convenio especial, podrá reanudarse la efectividad del convenio que se tenía suscrito desde el día siguiente a aquel en que se finalizó la causa de la suspensión, si el suscriptor efectúa comunicación al respecto a la Tesorería General de la Seguridad Social, TGSS, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produjo el cese en el trabajo. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2026).

La normativa aplicable es la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

b. Ayudas para la protección social de los Deportistas de Alto Rendimiento, DAN

Anualmente, el Consejo Superior de Deportes convoca las Ayudas para la protección social de los Deportistas de Alto Rendimiento, DAN, a través de las cuales se puede solicitar la devolución de las cuotas abonadas en el periodo correspondiente. Este trámite se realiza a través de las federaciones.

El convenio especial para DAN permite la inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los Deportistas de Alto Nivel, mayores de dieciocho años que, debido a su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen no estén ya incluidos en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

Los requisitos para solicitar la inclusión son tener reconocida la condición de Deportista de Alto Nivel y tener más de 18 años. (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, 2021). El organismo que tramita y resuelve es la Subdirección General (SG) de Alta Competición.

En marzo de este año 2026, comenzó el trámite de audiencia pública[6] del proyecto de Real Decreto por el que se declaran computables, a efectos de la pensión de jubilación, los periodos de actividad ejercidos por los deportistas profesionales, que fueron anteriores a su integración en el Régimen General de la Seguridad Social. La medida beneficia a las personas que practicaron cualquier disciplina deportiva con contrato profesional, de los incluidos en la relación laboral especial de deportistas profesionales, y la desarrollaron en territorio español entre el 15 de marzo de 1980 y la fecha de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los deportistas profesionales fueron incorporados con carácter general y de forma definitiva en el Régimen General de la Seguridad Social mediante el Real Decreto 287/2003. Algunas actividades, como la de los profesionales del ciclismo o los jugadores profesionales de baloncesto y de balonmano, lo habían sido con anterioridad de forma gradual, pero otros mucho no pudieron cotizar hasta entonces. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2026).

El cómputo de esos periodos de actividad como cotizados tendrá efectos tanto a la hora del reconocimiento de la pensión de jubilación como del derecho a la mejora de la pensión que se viniera percibiendo. Para ello, solo tendrán que acreditarlo mediante la certificación del club o entidad deportiva

[6] El trámite de audiencia e información pública de un Real Decreto es una fase esencial en la elaboración de normas en España. Permite que ciudadanos, organizaciones y asociaciones afectadas formulen alegaciones, observaciones o comentarios sobre el borrador del texto antes de su aprobación definitiva.

donde desempeñaron su actividad o, en caso de no existir, de la federación. El costo de capital que se deriva de la aplicación de esta medida será abonado por el Consejo Superior de Deportes. (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 2026).

4. México

La seguridad social en México para el exatleta de alto rendimiento es precaria, centrándose la protección únicamente durante su periodo de actividad y éxito deportivo. No obstante, como señala Paola Pacheco, en su *artículo Más allá de las medallas: garantizando un ingreso digno para los deportistas mexicanos*, en "México, el acceso a un ingreso digno en el ámbito deportivo está profundamente marcado por la disciplina a la que el atleta pertenece. Mientras el fútbol profesional goza de sueldos millonarios, patrocinios abundantes y cobertura constante en medios, otros deportes como el atletismo, la halterofilia, la natación o la gimnasia artística sobreviven con recursos mínimos". (Pacheco, 2025).

Si bien algunos deportistas tienen asegurada su subsistencia y futuro gracias a buenos contratos, "muchos atletas de alto rendimiento sobreviven con becas intermitentes y apoyos limitados". Esta situación resulta en la inexistencia de seguridad social lo que genera incertidumbre sobre su futuro. (Pacheco, 2025). De hecho, algunos deben conjugar su carrera deportiva con el desempeño laboral en algún trabajo, como forma de asegurar un ingreso.

La Ley General de Cultura y Actividad Física de México sólo señala que "los deportistas que participen dentro del deporte profesional se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo". (Artículo 85). (Congreso de la Unión, 2023-última reforma.). El Título Sexto- trabajos especiales, capítulo X de esta ley se refiere a los deportistas profesionales (Artículos 292-303). En este se regula la duración de la relación de trabajo, que puede ser por un tiempo determinado, indeterminado, por una o varias temporadas o eventos; fijación del salario; regulaciones relacionadas con la prima de transferencia de jugadores; obligaciones de los deportistas profesionales; obligaciones de los patrones y; causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo. (Congreso de la Unión, 2026-última reforma).

Si bien no hay ninguna mención relativa a la seguridad social, existe una iniciativa de un proyecto de decreto que adiciona un artículo 298 bis a la Ley Federal del Trabajo, a fin de otorgarle a los deportistas profesionales el derecho especial de decidir en forma voluntaria su incorporación al régimen obligatorio de seguridad social. (Congreso de la Unión, 2006). A pesar de los años, este proyecto aún permanece como iniciativa.

Referencias

Referencias normativas

Cámara dos Deputados. (2021). *PLP 139/2021*. Brasil. Recuperado el 16 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/8IYP1W

Congreso de la Unión. (9 de Noviembre de 2006). *Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 298 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a fin de otorgarle a los deportistas profesionales el derecho especial de decidir en forma voluntaria su incorporación al régimen obligatorio de seguridad*. México. Recuperado el 14 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/nbCYZP

Congreso de la Unión. (18 de Octubre de 2023-última reforma.). *Ley General de Cultura y Actividad Física*. México. Recuperado el 13 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/aP4d30

Congreso de la Unión. (15 de Enero de 2026-última reforma). *Ley Federal del Trabajo*. México. Recuperado el 14 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/DDZDT8

Jefatura del Estado. (30 de Diciembre de 2022). *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.* España. Recuperado el 13 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/OdXoFZ

Ministerio de Deportes de Colombia. (actualizada 2019). *Ley 181 de 1995*. Colombia. Recuperado el 8 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/ayH8pa

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (2021). *Seguridad social: Convenio especial para DAN*. España. Recuperado el 13 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/FJTs1f

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2026). *Convenio Especial Deportistas Alto Nivel*. España. Recuperado el 13 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/PiEems

Senado Federal do Brasil. (2015). *Projeto de Lei do Senado n° 279, de 2015*. Brasil. Recuperado el 16 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/LxXtCT

Referencias generales

Associação de Garantia ao Atleta Profissional do Rio de Janeiro. (Septiembre de 2022). *Você sabia que o atleta profissional não aposenta quando encerra a carreira?* Brasil. Recuperado el 15 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/5yxYDZ

Comissão De Direito Previdenciário de Duque de Caxias. (13 de Mayo de 2025). *Aposentadoria dos atletas: desafios, avanços e Perspectivas*. Brasil. Recuperado el 13 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/OzvCZQ

Fiege, L. (18 de Noviembrre de 2025). International Sport Law J. *The social protection of Olympic elite athletes in Europe: a human right trapped between international commitment and domestic institutionalisation?, 25*, 234-256. Recuperado el 17 de Abril de 2026, de https://doi.org/10.1007/s40318-025-00323-x

International Olympic Committee. (2022). *Implementing Provision of the IOC Code of Ethics. Basic Universal Principles of Good Governance within the Olympic Movement.* Lausanne, Suiza. Recuperado el 21 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/YdRPze

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (18 de Marzo de 2026). *Los deportistas profesionales podrán computar como cotizados los periodos de actividad ejercidos antes de su integración en el*

Régimen General de la Seguridad Social. España. Recuperado el 13 de Abril de 2026, de https://www.inclusion.gob.es/w/los-deportistas-profesionales-podran-computar-como-cotizados-los-periodos-de-actividad-ejercidos-antes-de-su-integracion-en-el-regimen-general-de-la-seguridad-social

Ministério do esporte. (23 de Diciembre de 2025). *Governo brasileiro amplia políticas de apoio ao futuro de atletas do alto rendimento*. Brasil. Recuperado el 15 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/Xf1mnV

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (S/F). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. Ginebra, Suiza. Recuperado el 8 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/8uE58t

Pacheco, S. P. (2 de Noviembre de 2025). *Más allá de las medallas: garantizando un ingreso digno para los deportistas mexicanos*. México. Recuperado el 14 de Abril de 2026, de https://bcn.cl/peI65N

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)